

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR



RAMA JUDICIAL.
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-del-circuito-de-valledupar>
E-mail: J01ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co Tel. 5 - 5701158
Carrera 14 No. 14 Esquina, Palacio de Justicia
Valledupar - Cesar

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD.

Valledupar, veintiuno (21) de julio de dos mil veinte (2020).

REF.EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD
DE LA GARANTIA REAL HIPOTECARIA
DTE. TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A
DDO. KATERINE MEDINA MEDINA
RAD. No. 20 001 31 03 001 2020 00035 00.

Encontrándose al despacho el presente asunto para estudio de admisibilidad, se observa que vía correo electrónico el apoderado de la parte demandante solicita suspensión del proceso en razón al inicio de proceso de insolvencia de la demandada KATERINE MEDINA MEDINA, en razón a ello y teniendo en cuenta que el proceso no ha iniciado, en concordancia con el artículo 545 del CGP, el despacho se abstiene de librar mandamiento de pago en contra de la demandada, por la prohibición legal contenida en la mencionada norma, pues si bien la demanda fue presentada con antelación a la aceptación del trámite de insolvencia, el proceso inicia con el estudio que nos ocupa imposibilitando imprimir trámite alguno sin que se encuentre viciado de nulidad.

Por lo anterior, una vez ejecutoriada la providencia se ordena la devolución de la demanda junto con sus anexos a la parte demandante, sin necesidad de desglose.

ECONÓMICA Y ECOLÓGICA
FIRMA - D.E.T.O. L. 491 DEL 28 DE
MARZO DE 2020, ART. 11.
SORAYA INÉS ZULBETA VEGA.
JUEZ

JOSEC

DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO



**La anterior providencia fue notificada
por estado electrónico.**

No. 45 el día 22/JULIO/2020

IRIDENA LUCÍA BECERRA OÑATE
SECRETARIA